



MENSURAS CATASTRALES

JURISDICCION INMOBILIARIA
PODER JUDICIAL · REPUBLICA DOMINICANA

TIPO DE DOCUMENTO	RESOLUCIÓN
NO. DOCUMENTO	DNMC-R-2022-0011
FECHA	04/04/2022
NÚMERO DE EXPEDIENTE	6632021036690

DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatros (04) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha cuatro (04) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), por la **Agrimensora Sandra Xiomara Pereyra Puello**, dominicana, mayor de edad, cedula de identidad y electoral No. 001-0826115-7, Codia No. 21119, con estudios profesionales en la Ave. Correa y Cidrón, No. 16, Res. Villas Palmeras I, Apto. 405, Distrito Nacional, República Dominicana.

En relación al oficio de solicitud de reconsideración relativo al expediente técnico No. **6632021036690**, de fecha dieciocho (18) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), firmado el veintitrés (23) del mes de febrero del año dos mil veintidós, emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central.

VISTO: El expediente técnico No. 6632021036690, contentivo de solicitud de trabajos de Deslinde, el cual fue calificado de manera negativa por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central, a través de su oficio de rechazo de fecha dieciocho (18) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), fundamentando su decisión de la manera siguiente: *“1) La operación que se está presentando no procede, en vista de que se está presentando un deslinde sobre la vía pública, el agrimensor está presentando una configuración definida por hitos que no se corresponde con una ocupación de parte del propietario, en estos caso no es posible aplicar el orden de Prelación contenido en el artículo 119 del Reglamento General de Mensuras Catastral y el Artículo 92, el cual establece que las vías de comunicación producen discontinuidad y debe descartarse y excluirse Por lo que reiteramos el rechazo”.*

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

PONDERACIÓN DEL CASO

CONSIDERANDO: Que en el caso de la especie esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del oficio de dieciocho (18) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), firmado el veintitrés (23) del mes de febrero del año dos mil veintidós, emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central; en relación al rechazo sobre los trabajos de Deslinde.

CONSIDERANDO: Que en primer término, resulta imperativo mencionar que la parte recurrente tomó conocimiento del acto administrativo hoy impugnado en fecha veintitrés (23) del mes de febrero del año dos mil veintidos (2022), e interpuso el presente recurso jerárquico, en fecha cuatro (04) del mes de marzo del año dos mil veintidos (2022), es decir, dentro del plazo de los 15 días establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata, para la interposición de dicha acción recursiva.

CONSIDERANDO: Que en síntesis la rogación original presentada ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central, procura la aprobación técnica de los trabajos de Deslinde, practicado dentro del inmueble identificado como Parcela No. 12-C-3-A-2, del DC 08, del Municipio Los Alcarrizos, Provincia Santo Domingo, solicitud y autorización dada a la Agrim. Sandra Xiomara Pereyra Puello, Codia No. 21119, requerimiento que fue calificado de manera negativa, bajo el entendido de que el expediente se encuentra sobre la vía pública y que el propietario no tiene la ocupación.

CONSIDERANDO: Que entre los argumentos contenidos en el escrito contentivo del presente recurso jerárquico la parte interesada indica en síntesis lo siguiente: *“Que le pedimos que reevalúen el motivo del rechazo ya que como hemos explicado con anterioridad en varios informes y en el documento de solicitud de reconsideración, la porción de terreno que estamos presentando se debe a que nuestro cliente fue afectado en su totalidad por la construcción de la Circunvalación de Santo Domingo, y la operación que estamos presentando es con fines de expropiación siguiendo las normativas del Reglamento General de Mensuras Catastrales.”*

CONSIDERANDO: Que tras el análisis del expediente técnico se puede constatar que, mediante informes el Profesional Habilitado ha explicado que la porción a deslindar se encuentra en proceso de expropiación por el Estado Dominicano, en virtud de ser afectado por la construcción de la Avenida Circunvalación de Santo Domingo.

CONSIDERANDO: Que entre sus argumentos el agrimensor indica, haber aportado todas las pruebas que demuestran que los solicitantes tienen la posesión de la porción a deslindar, adicionando a su explicación que, debido a la afectación total del inmueble por la Circunvalación, el fin de la presentación de los trabajos es la ejecución de la expropiación.

CONSIDERANDO: Que por los motivos antes expuestos y apelando al Principio de Razonabilidad, entendemos menester, acoger la presente acción en jerarquía.

CONSIDERANDO: Que al realizar la evaluación cartográfica del inmueble resultante, se visualiza parcialmente ubicada dentro de los límites de la Parcela No. 12-C-3-A-2-B del D.C. 08, la cual no posee registro, por vía de consecuencia, la parcela resultante se sitúa dentro de su parcela de origen.

CONSIDERANDO: A que resulta imperativo establecer que, en las operaciones técnicas de mensuras, el profesional habilitado, es quien tiene interés en la acción, y por ende es el competente para aportar al órgano argumentos técnicos y demostrativo que contribuyan a revocar la calificación del acto administrativo objeto de la acción en jerarquía.

CONSIDERANDO: Que el artículo 97, Párrafo III de la Ley 108-05 reza de la siguiente manera: *“Cuando un inmueble sea objeto de expropiación por el Estado Dominicano el Registrador de Título respectivo no procederá a registrar la transmisión de ningún derecho sobre dicho inmueble hasta que se haya demostrado que el titular del derecho registrado ha percibido del Estado Dominicano la totalidad del importe correspondiente a dicha expropiación”*. Por lo tanto, es competencia de los registros de títulos validar la efectividad de la expropiación al momento de transferir el derecho al Estado Dominicano.

CONSIDERANDO: Que por los motivos antes expuestos, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales procede a **acoger** en todas sus partes el presente recurso jerárquico, y en consecuencia **revoca** la calificación original realizada por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central; tal y como se indicará en la parte dispositiva de la presente resolución.

POR TALES MOTIVOS, y visto el Principio II, los artículos 74, 75, 77 Párrafos I y II, 106 Ley 108-05 Sobre Registro Inmobiliario; la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, el Artículo 5, Numeral 3, de la Resolución 1419-2013, Sobre Procedimientos Diversos ante los Registradores y las Direcciones Regionales de Mensuras Catastrales y los artículos 92, 119, 251, 252, 253, 254, 255, 256, del Reglamento General de Mensuras Catastrales.

RESUELVE:

PRIMERO: En cuanto a la forma, declara regular y válido el presente Recurso Jerárquico; por haber sido interpuesto en tiempo hábil y de conformidad con la normativa procesal que rige la materia.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, se **Acoge** el Recurso Jerárquico, interpuesto por la **Agrimensora Sandra Xiomara Pereyra Puello**, en contra del oficio de rechazo relativo al expediente técnico No. 6632021036690, de fecha dieciocho (18) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central; y en consecuencia: **Revoca** la calificación original emitida por el citado órgano técnico, por las razones indicadas en el cuerpo de esta Resolución.

TERCERO: Se instruye al profesional que una vez reingresado el expediente debe cumplir con los lineamientos establecidos en el Reglamento General de Mensuras Catastrales para ser calificado como **Aprobado**.

CUARTO: Se le otorga al profesional habilitado, **un plazo no mayor de 60 días calendarios**, previa notificación del presente recurso para someter el reingreso del expediente técnico ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central. Vencido dicho plazo, sin que el profesional haya obtemperado, se producirá la caducidad de la acción recursiva de pleno derecho, debiendo el interesado iniciar nuevamente el trámite, conforme lo estipulado en el artículo 20, párrafo III de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra
Director Nacional de Mensuras Catastrales
RRF/wf